Proyecto de Ley N°.....6171/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROYECTO DE LEY _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 3:24 pm

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA.

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Eliminación de la pensión para ex presidentes constitucionales de la República.
Se deroga la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la República.

Artículo 2. Beneficio único a los ex presidentes constitucionales de la República.
Los ex presidentes constitucionales de la República, que cumplieron su mandato completo de cinco años, sólo cuentan con el beneficio de resguardo policial durante el plazo que establezca la ley de la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Otorgamiento excepcional de pensión a expresidentes constitucionales de la República.
El Congreso de la República, mediante resolución legislativa, puede aprobar de manera excepcional, el otorgamiento de una pensión a los expresidentes constitucionales de la República, a pedido expreso de ellos, siempre que hayan completado el mandato de cinco años para el que fueron elegidos. No corresponde acogerse a esta excepción a quien, de forma constitucional haya asumido temporalmente la Presidencia de la República.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 16:04:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023 11:45:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 10:19:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 15:57:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023 12:50:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 18:21:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023 15:15:34-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6171/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. **Regulación de beneficios para Ex Presidentes de la República.**
En la Constitución de 1933 se estableció por vez primera, la presencia del ex Presidente de la República como un integrante del Senado, con lo cual adquiría este beneficio en su calidad de expresidente. Asimismo, mediante Ley 15116, se disponía que los que hayan ejercido la Presidencia de la República tenían derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del actual Presidente.

> Artículo 155.- Al terminar su período constitucional, el Presidente de la República pasará a **formar parte del Senado por un período senatorial**.

En la Constitución de 1979, se mantuvo este privilegio para los expresidentes, pero se amplió a una calidad "vitalicia".

> Artículo 166.- El Senado se elige por un período de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, **son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República**.

La actual Constitución de 1993, suprimió este beneficio de ser un senador vitalicio; sin embargo, con la Ley 26519, se fijó a los ex Presidentes Constitucionales de la República una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.

La problemática que se presenta actualmente es que la ley vigente equivale a otorgarle a un expresidente 15 remuneraciones mínimas de un ciudadano peruano. Siendo ello, una pensión muy exagerada. Asimismo, resulta ser exagerado, mantener vigentes una serie de beneficios como la dación de personal, vales de gasolina, o resguardo policial.

Finalmente; una problemática más preocupante, que busca solucionar la presente iniciativa legislativa, a partir de la crisis política del país surgida en el año 2016, viene a ser que, actualmente, ex Presidentes constitucionales transitorios perciben los mismos beneficios que un Presidente que ha cumplido el mandato completo de cinco años.

2. **Marco normativo**
La Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, publicada en agosto de 1995, establece lo siguiente:

> **Artículo 1.-** Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.
> En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.
>
> **Artículo 2.-** El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.

Artículo 3.- El Pliego Congreso de la República incluye anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1.

Por su parte del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece:

"Artículo 2.- Funciones
Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:
(...)
6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.
(...)

3. Beneficios de Ex Presidentes en el derecho comparado

En Argentina, la Ley 24.018, de noviembre de 1991, dispone que la pensión para expresidentes sea equivalente a una remuneración de los jueces supremos:

ARTICULO 1.- El Presidente, (...) quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias que se establecen en el presente capítulo a partir del cese en sus funciones.
(...)
ARTICULO 3.- (...)
Para el Presidente de la Nación tal asignación será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y para el Vicepresidente las tres cuartas partes de dicha suma.

En Bolivia, la Ley 376, Ley de reconocimiento pecuniario a ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales, de mayo de 2013, señala que son beneficiarios de los expresidentes una suma equivalente a diez remuneraciones mínimas vitales. Por su parte, en Chile, su Constitución señala que los expresidentes recibirán una dieta equivalente a una remuneración de un ministro de Estado; siempre que no desempeñe alguna función pública remunerada.

En Colombia, la Ley 48 de 1962, establece el derecho de los ex Presidentes de la República a disfrutar de pensión vitalicia, equivalente al 75% de su última remuneración, siempre que haya servido al Estado por 20 años y haya cumplido 50 años de edad. Por el contrario, en Brasil, los ex Presidentes no reciben pensión cuando concluyen el periodo de mandato. En Uruguay, ni en Paraguay tampoco.

Una coincidencia en las diversas legislaciones, es que los ex presidentes hayan cumplido su mandato para recibir las pensiones vitalicias.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley, lejos de contradecir la norma constitucional, la refuerza. Lo que se hace es incorporar la derogación total de la Ley 26519, y su remplazo por una ley clara y pertinente, que permita sólo la protección de la integridad

física de los presidentes de la República. Asimismo, propone que sólo quienes hayan cumplido sus 5 años de mandato puedan solicitar, de forma excepcional, una pensión vitalicia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley, por su naturaleza y fines, no irroga gasto adicional al tesoro público. Su fortaleza reside en el mantenimiento de la protección de la integridad de los ex Presidentes de la República.

Asimismo, se reconoce que puedan percibir una pensión, sólo quienes hayan servido a la patria en el más alto cargo durante cinco años.

La sociedad se ve beneficiada, por cuanto el Estado peruano utiliza de forma razonable el erario público y mejora las reglas de la transparencia. El Estado, con esta medida, fortalece su legitimidad social y actúa en cumplimiento de la Constitución y de la justicia social.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente, con la política 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho":

> Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad[1].

La presente iniciativa legislativa, también, tiene relación con la política del Estado IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente, con la política 24 sobre " Afirmación de un Estado eficiente y transparente":

> Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los

[1] Recuperado de https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/

usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores[2].

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023[3], publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022. La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política de Estado 1 sobre " Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" y con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente, con la política 24 sobre "Afirmación de un Estado eficiente y transparente" de la actual agenda legislativa.

Lima, septiembre de 2023.

[2] Recuperado de https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/

[3] Puede consultarse en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/